

Escuela: EPET N° 7

Docente: Mauro Moncada (7°1°) e-mail:mauromoncadach@gmail.com

Curso: 7° año 1° div Ciclo Científico Tecnológico **TURNO:** Tarde

Área Curricular: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL – guía N° 9

Título de la propuesta: Ventilación, Colores y Iluminación.

Ventilación

Introducción:

Debemos recordar la importancia de la ventilación, la iluminación y el uso de los colores en las Industrias para prevenir los accidentes laborales. Para esto te proponemos ver el siguiente video introductorio-

Video: <https://youtu.be/Ok55jBVpfAw>

A continuación leer y analizar la Ley 19587 referido a estos temas (Los artículos del 64 al 84).

Ley 19587 (Ventilación):

Artículo 64. — En todos los establecimientos, la ventilación contribuirá a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador.

Artículo 65. — Los establecimientos en los que se realicen actividades laborales, deberán ventilarse preferentemente en forma natural.

Artículo 66. — La ventilación mínima de los locales, determinado en función del número de personas, será la establecida en la siguiente tabla:

PARA ACTIVIDAD SEDENTARIA

Cantidad de personas	Cubaje del local en M3 por persona	Caudal de aire necesario en m3 Por hora y por persona.
1	3	43
1	6	29
1	9	21
1	12	15
1	1	12

Artículo 67. — Si existiera contaminación de cualquier naturaleza o condiciones ambientales que pudieran ser perjudiciales para la salud, tales como carga térmica, vapores, gases, nieblas, polvos u otras impurezas en el aire, la ventilación contribuirá a mantener permanentemente en todo el establecimiento las condiciones ambientales y en especial la concentración adecuada de oxígeno y la de contaminantes dentro de los valores admisibles y evitará la existencia de zonas de estancamiento.

Escuela: EPET N° 7

Docente: Mauro Moncada (7°1°) e-mail:mauromoncadach@gmail.com

Curso: 7° año 1° div Ciclo Científico Tecnológico **TURNO:** Tarde

Área Curricular: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL – guía N° 9

Título de la propuesta: Ventilación, Colores y Iluminación.

Artículo 68. — Cuando por razones debidamente fundadas ante la autoridad competente no sea posible cumplimentar lo expresado en el artículo precedente, ésta podrá autorizar el desempeño de las tareas con las correspondientes precauciones, de modo de asegurar la protección de la salud del trabajador.

Artículo 69. — Cuando existan sistemas de extracción, los locales poseerán entradas de aire de capacidad y ubicación adecuadas, para reemplazar el aire extraído.

Artículo 70. — Los equipos de tratamiento de contaminantes, captados por los extractores localizados, deberán estar instalados de modo que no produzcan contaminación ambiental durante las operaciones de descarga o limpieza. Si estuvieran instalados en el interior del local de trabajo, éstas se realizarán únicamente en horas en que no se efectúan tareas en el mismo.

ILUMINACION Y COLOR

Artículo 71. — La iluminación en los lugares de trabajo deberá cumplimentar lo siguiente:

1. La composición espectral de la luz deberá ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar o reproducir los colores en la medida que sea necesario.
2. El efecto estroboscópico, será evitado.
3. La iluminancia será adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.
4. Las fuentes de iluminación no deberán producir deslumbramientos, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el local.
5. La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contrastes serán adecuados a la tarea que se realice.

Artículo 72. — Cuando las tareas a ejecutar no requieran el correcto discernimiento de los colores y sólo una visión adecuada de volúmenes, será admisible utilizar fuentes luminosas monocromáticas o de espectro limitado.

Artículo 73. — Las iluminancias serán las establecidas en el Anexo IV.

Artículo 74. — Las relaciones de iluminancias serán las establecidas en el Anexo IV.

Artículo 75. — La uniformidad de la iluminación será la establecida en el Anexo IV.

Artículo 76. — En todo establecimiento donde se realicen tareas en horarios nocturnos o que cuenten con lugares de trabajo que no reciban luz natural en horarios diurnos deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia. Este sistema suministrará una iluminancia no menor de 30 luxes a 80 cm. del suelo y se pondrá en servicio en el momento de corte de energía

Escuela: EPET N° 7

Docente: Mauro Moncada (7°1°) e-mail:mauromoncadach@gmail.com

Curso: 7° año 1° div Ciclo Científico Tecnológico **TURNO:** Tarde

Área Curricular: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL – guía N° 9

Título de la propuesta: " Ventilación, Colores y Iluminación.

eléctrica, facilitando la evacuación del personal en caso necesario e iluminando los lugares de riesgo.

Artículo 77. — Se utilizarán colores de seguridad para identificar personas, lugares y objetos, a los efectos de prevenir accidentes.

Artículo 78. — Los colores a utilizar serán los establecidos en el Anexo IV.

Artículo 79. — Se marcarán en forma bien visible los pasillos y circulaciones de tránsito, ya sea pintando todo el piso de los mismos o mediante dos anchas franjas de los colores indicados en el Anexo IV delimitando la superficie de circulación. En los lugares de cruce donde circulen grúas suspendidas y otros elementos de transporte, se indicará la zona de peligro con franjas anchas de los colores establecidos en el Anexo citado y que sean contrastantes con el color natural del piso.

Artículo 80. — En los establecimientos se marcará en paredes o pisos, según convenga, líneas amarillas y flechas bien visibles, indicando los caminos de evacuación en caso de peligro, así como todas las salidas normales o de emergencia.

Artículo 81. — Las partes de máquinas y demás elementos de la instalación industrial, así como el edificio, cuyos colores no hayan sido establecidos expresamente, podrán pintarse de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no dé lugar a confusiones. Con igual criterio, las partes móviles de máquinas o herramientas, de manera tal que se visualice rápidamente cuál parte se mueve y cuál permanece en reposo.

Artículo 82. — Las cañerías se pintarán según lo establecido en el Anexo IV.

Artículo 83. — Todas las señalizaciones deberán conservarse en buenas condiciones de visibilidad, limpiándolas o repintándolas periódicamente. Las pinturas a utilizar deberán ser resistentes y durables.

Artículo 84. — Los carteles e indicadores serán pintados en colores intensos y contrastantes con la superficie que los contenga para evitar confusiones.

Actividad:

- 1.- ¿Cuál es el tipo de ventilación que se prefiere en las industrias?
- 2.- ¿Que función tiene la ventilación?.
- 3.- ¿Si no es posible la ventilación natural, que se hace?
- 4.- Realice un resumen del artículo 71.
- 5.- ¿Cuándo es necesario instalar un sistema de iluminación de emergencia?
- 6.- ¿Cómo se debe pintar las superficies de circulación en una industria? ¿y que colores se emplea?.

Escuela: EPET N° 7

Docente: Mauro Moncada (7°1°) e-mail:mauromoncadach@gmail.com

Curso: 7° año 1° div Ciclo Científico Tecnológico **TURNO:** Tarde

Área Curricular: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL – guía N° 9

Título de la propuesta: Ventilación, Colores y Iluminación.

Recursos:

Bibliografía:

Video: <https://youtu.be/Ok55jBVpfAw>

Ley 19587. Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

“Muñiz. Edit Interpros Manual Básico de Riesgos Laborales” Ramón Gonzáles.